



Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

ORDENANZA FISCAL N° 17 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 punto 2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20,4, h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R. Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R. Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente al otorgamiento de las licencias urbanísticas para los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 97 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, de Castilla y León y en el artículo 288 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Texto en vigor desde el 17 de Agosto de 2009, y en el listado establecido en las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal, que hayan de realizarse en este término municipal.

No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

Los informes técnicos de las solicitudes de obras mayores, aquéllas que precisan Proyecto Técnico, serán redactados por Técnico competente, bien por Arquitecto Superior o Técnico, según corresponda, los informes técnicos de obras menores serán redactados por el Delegado Municipal de Urbanismo y en los mismos deberá acreditarse que las obras para las que se solicita licencia municipal cumplen con lo dispuesto en la legislación y planeamiento aplicables y se dictaminarán por la Comisión de Urbanismo y Obras.

Se consideran obras mayores y que precisan Proyecto Técnico, conforme a lo dispuesto en el artículo 2,2 de la Ley 38/99, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, como condición indispensable para el otorgamiento de la licencia de las siguientes obras:

-Obras de edificación de nueva construcción e instalaciones de nueva planta y de toda clase, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

-Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio y siempre que el presupuesto de ejecución material sea superior a 6.000€.

-Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que





Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquéllas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

- La construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- La demolición de construcciones, cuyo presupuesto de ejecución material sea superior a 6.000€, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- Las instalaciones al aire libre y subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el suelo y subsuelo.
- Las de parcelación en ejecución de una actuación urbanística integrada, la agregación y segregación de fincas y las de ejecución de Proyectos de Urbanización y las de movimientos de tierras, tales como, desmontes, excavaciones, explanaciones y terraplenados.

Se consideran obras menores aquellas que no requieren proyecto técnico, así como, las de mera modificación, reforma o reparación que no afecten o comprometan a los elementos estructurales portantes o resistentes de la edificación, limitándose a los elementos o características interiores o secundarias de la misma, tales como, las siguientes:

- Pintado y revoque de fachadas, colocación y cambio de puertas, ventanas y persianas, reparación y cambio de cubiertas, tejados y azoteas, construcción, colocación, reparación y sustitución de rejas, balcones, repisas y elementos salientes, aseos en locales comerciales y almacenes, reposición de elementos alterados por accidentes o deterioro de fachadas.
- Construcción o reparación de vados en las aceras y su supresión, ocupación provisional de la vía pública, colocación de rótulos, banderines y anuncios luminosos, colocación de anuncios y bastidores para ello, colocación de postes de todo tipo, incluidos los de suministro eléctrico y telefónico, colocación de toldos en las plantas bajas de fachada que den a la vía pública.
- Establecimiento y colocación de vallas o aceras de protección de obras, construcción de puentes, andamios y similares, ejecución de catas, pozos y sondeos de explotación cuando no se hubiere otorgado licencia de obra mayor, acotamiento de fachadas, colocación de grúas torre, ascensores, norias u otros aparatos elevadores para la construcción, construcción e instalación de barracas provisionales de obra.
- Pequeñas obras cuyo presupuesto de ejecución material no sea superior a 6.000€ en interiores de locales y viviendas que no modifiquen su estructura y mejoren las condiciones higiénicas y estéticas destinadas a la adaptación, sustitución de zonas comunes.
- Pequeñas obras de demolición cuyo presupuesto de ejecución material no sea superior a 6.000€ y los derribos ordenados como consecuencia de declaración de ruina inminente, siempre que se adopten las medidas de seguridad necesarias para evitar producir daños a terceros que tengan por finalidad la reparación y cambio de cubiertas y tejados, fachadas en mal estado de conservación, reforma y rehabilitación, incluida la reconstrucción de muros e interiores de viviendas y locales.
- Construcción, reparación y sustitución de tuberías de viviendas, locales e instalaciones, así como, desagües y albañales.
- Establecimiento de vallas o cercas definitivas, formación de jardines, instalación de cabinas telefónicas, casetas, transformadores y buzones de correos en la vía pública, corta y plantación de cualquier clase de arbolado y tendejones, cobertizos y otras construcciones





Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

auxiliares de superficie igual o inferior a 20 metros cuadrados.

-En general, todas aquellas que así se definen en las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal.

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35,4 de la Ley 58/03 de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23,2,b) del R. Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41,1 y 42,1,a y b) de la Ley 58/03 de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance señalado en el artículo 43 de la Ley 58/03 de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º. BASE IMPONIBLE

1. Constituye la base imponible de la tasa:

A. El coste real y efectivo de las obras de actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas, construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos, desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general, así como, para la instalación de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, campos fotovoltaicos para la misma finalidad, instalación de antenas de telefonía móvil y repetidores de TV.

B. El coste real y efectivo de las obras de construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta con destino a vivienda y locales comerciales, ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases, modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones, primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, cambio de uso de construcciones e instalaciones, cerramientos y vallados.

C. El valor que tengan señalado los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente, segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos, corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.

D. La superficie de las vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública;





Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados; otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

ARTÍCULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen.

A. El 3,00 por 100 en el supuesto 1.A) del artículo anterior.

B.-El 3,00 por 100 en el supuesto 1.B) del artículo anterior.

C. El 3,00 por 100 en el supuesto 1.C) del artículo anterior.

D. 1,50 Euros por metro cuadrado en el supuesto 1.D) del artículo anterior.

E. Construcciones, instalaciones y obras cuyo coste real y efectivo sea inferior a 500,00 Euros, la cuota se fija en 15,00 Euros por licencia; asimismo, cuando la superficie de los supuestos del apartado D) del artículo anterior sea inferior a 25 metros cuadrados la cuota se fija en 30,00 Euros por licencia.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante antes de la concesión de licencia, las cuotas a liquidar serán el 1% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal haya comenzado.

ARTÍCULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

-Están exentas del pago de la tasa al no requerir licencia urbanística municipal.

A. Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial y de ordenación del territorio.

B. Los actos amparados por órdenes de ejecución.

C. Los actos promovidos por el Ayuntamiento y Juntas Vecinales en su propio término municipal.

Al margen de los casos anteriores, no se concederán exenciones ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

ARTÍCULO 8º. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la





Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento de la solicitante una vez concedida la licencia.

ARTÍCULO 9º. DECLARACIÓN

Las personas, en la obtención de una licencia municipal de obras, presentarán previamente en el Registro General la oportuna solicitud, acompañada de 3 ejemplares del Proyecto técnico correspondiente visado por el Colegio Oficial respectivo, cuando así sea exigible, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en el que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio, instalación y obra, y deberán incluir obligatoriamente del documento de nombramiento de Director Técnico de la ejecución de las obras y la fecha de inicio de las mismas, una vez obtenida la licencia municipal.

Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la presentación de proyecto suscrito por técnico competente, esto es licencias de obra menor, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, así como, una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la construcción, instalación u obra, cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos y se acompañará el presupuesto de ejecución material suscrito por el Profesional encargado de su realización y el documento en el que se señale la fecha de inicio de las mismas, una vez obtenida la licencia municipal.

-En el supuesto de que no se acompañe el presupuesto de ejecución material de las obras el Ayuntamiento aplicará el baremo por metro cuadrado, según el destino de las mismas, facilitado por el Servicio de Asistencia a Municipios del Consejo Comarcal del Bierzo.

-En el supuesto de que no se presente el documento de la fecha de inicio de las obras el Ayuntamiento entenderá, en todos los casos, que éstas comenzarán el día siguiente a la fecha en el que el interesado reciba notificación del otorgamiento de la licencia.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

ARTÍCULO 10º. LIQUIDACIÓN E INGRESO

1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5º, apartados 1.A, B y D):

A. Una vez concedida la licencia urbanística se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

B. La administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras y las superficies declaradas por los solicitantes y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado por la liquidación provisional.





Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

2. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo, salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales dentro de los plazos establecidos, en el artículo 62.2 de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 11º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como, a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de León, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: La pongo yo, la Secretaria para hacer constar lo siguiente:

APROBACIÓN

Pleno: 29 de septiembre de 2011

Información Pública: BOP León nº 239 de 15 de diciembre de 2011

Entrada en vigor: 16 de noviembre de 2011

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

